



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055-2022-00005-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Compañía de Financiamiento Tuya S.A.*
Demandado: *Oscar Fabián Cortes Manrique.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- ALLEGAR a las presentes diligencias poder debidamente conferido, ya que dentro de los anexos de la demanda solo se acredita el envío del mismo, mas brilla por su ausencia tal mandato.

Para lo anterior tenga en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 74 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

2.- APORTAR escrito de demanda, de conformidad a lo pregonado en el artículo 82 del C.G.P.

3.- En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de los innumerables Decretos Presidenciales emitidos al respecto así como los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por virtud de los cuales se dispone la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, **en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso**, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe **expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.**

4.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620ba005a48f7ed2694b120ba70506f275e2f0d484abe4eaa83dee22ee4af7f8**
Documento generado en 19/01/2022 04:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>